

Cálculo para la Integración y Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios

1973 - 2023
INDETEC
50 años
AL SERVICIO DE LAS
HACIENDAS PÚBLICAS
DE MÉXICO



Consejo directivo

DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
Secretario de Hacienda y Crédito Público

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, Representante del Grupo Zonal 7 y Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

MTRO. FERNANDO RENOIR BACA RIVERA
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

C.P. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California y Representante del Grupo Zonal 1

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila y Representante del Grupo Zonal 2

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala y Representante del Grupo Zonal 3

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes y Representante del Grupo Zonal 4

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato y Representante del Grupo Zonal 5

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y Representante del Grupo Zonal 6

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y Representante del Grupo Zonal 8

LIC. CARLOS GARCÍA LEPE
Director General de INDETEC

Asamblea general

DR. ROGELIO RAMÍREZ DE LA O
Secretario de Hacienda y Crédito Público

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

C.P. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
Secretario de Hacienda del Estado de Baja California

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA
Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur

LIC. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Campeche

DR. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima

LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS
Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato

C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
Secretaria de Finanzas Públicas de Hidalgo

C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES
Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco

MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA
Secretario de Finanzas del Estado de México

MTRO. LUIS NAVARRO GARCÍA
Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán

MTRO. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
Secretario de Hacienda del Estado de Morelos

MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León

LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO
Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

ACT. MARÍA TERESA CASTRO CORRO
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla

LIC. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA
Secretario de Finanzas del Estado de Querétaro

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo

C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Secretario de Finanzas del Estado de San Luis Potosí

LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa

MTRO. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
Secretario de Hacienda del Estado de Sonora

LIC. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA
Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco

C.P. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas

C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA
Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

LIC. OLGA ROSAS MOYA
Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas

Consejo técnico editorial

Presidente

Lic. Carlos García Lepe

Coordinador

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

Vocales

Mtro. José Luis Flores Mota

Lic. Arturo Yáñez López

Dra. Luz Elvia Rascón Manquero

C.P. Pedro Gutiérrez

Mtro. César Bojórquez León

Mtra. Esmeralda Santana Guzmán

Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda

Asesor

Mtro. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Secretario Técnico

Mtra. María del Carmen Mendoza Ramos

Revisión de estilo y redacción

Dra. Nadia Talamantes Ayala

Diseño editorial y de portada

LDCG. Aurea Eleni Maciel Castillo

LDCG. Soraya Ábrego Sánchez

Directorio INDETEC

Lic. Carlos García Lepe

Director General de INDETEC

cgarcial@indetec.gob.mx

Mtro. Ramón Castañeda Ortega

Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

rcastanedao@indetec.gob.mx

Mtro. José Luis Flores Mota

Director Especial de Hacienda Municipal

jfloresm@indetec.gob.mx

www.indetec.gob.mx

Tel. (33) 36695550 al 59

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal pone al servicio de los Funcionarios Fiscales su página de Internet, con contenidos de trascendencia para las relaciones intergubernamentales:

<http://snf.gob.mx/>

Derechos Reservados © ISBN: 978-607-99818-2-2 Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, México.

Primera edición: 2022

Se autoriza la reproducción total o parcial de los trabajos que aparecen en este documento, siempre que se cite su procedencia y se envíe a este Instituto un ejemplar de la publicación en que éstos sean reproducidos. El material tomado de otras fuentes no puede reproducirse sin autorización, toda solicitud al respecto deberá enviarse directamente a las fuentes respectivas.

www.indetec.gob.mx



@INDETECMX



indetec_mx



INDETEC_mx

Presentación

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) tiene como una de sus funciones la capacitación de los funcionarios de las haciendas públicas locales, con ese objeto se elabora esta publicación especial, que tiene la finalidad de facilitar la comprensión sobre la integración y distribución de las Participaciones en Ingresos Federales para entidades federativas y municipios, recursos que son producto de la coordinación fiscal entre los tres ámbitos de gobierno y sumamente importantes para las finanzas públicas locales.

Para ello, en la primera sección de este documento se explican sintéticamente diversos conceptos acerca de las participaciones federales, su integración y mecánica de distribución entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios; mientras que la segunda sección presenta un ejercicio práctico sencillo, pero esclarecedor, sobre la mecánica de cálculo para la integración y distribución entre entidades federativas y municipios, según corresponda, de cada uno de los fondos de participaciones para los que se emplean las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Ejercicio que, aunque hipotético, considera como base la información del ajuste definitivo de las mismas para el ejercicio fiscal 2020.

La elaboración de esta publicación especial se encomendó al Mtro. Ramón Castañeda Ortega, Director Especial de Atención a los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y al Mtro. Jesús Tadeo Ramírez Flores, Especialista en Transferencias Federales, con la revisión técnica de la Mtra. Ana Isabel López Moguel, Especialista en Participaciones Federales, los tres de INDETEC.

Esperamos que los interesados en el tema encuentren en esta publicación una herramienta útil para la comprensión del procedimiento de cálculo para la integración y distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales a entidades federativas y municipios.

Carlos García Lepe
Director General de INDETEC

Contenido

Presentación.....	4
--------------------------	----------

Sección I

Inducción conceptual al Sistema de Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios	8
--	----------

1. Introducción a las participaciones federales en ingresos federales a entidades federativas y municipios	9
---	----------

2. Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas	13
---	-----------

2.1. Definición y determinación de la Recaudación Federal Participable	14
--	----

2.2. Integración y distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales para entidades federativas.....	15
--	----

2.3. Participación de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	16
--	----

2.4. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	17
---	----

2.5. Participaciones derivadas de la recaudación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	18
---	----

2.6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	18
---	----

2.7. Participación del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores de entidades federativas.....	19
--	----

2.8. Participación del Impuesto sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles.....	19
---	----

2.9. Otras participaciones a entidades federativas.....	20
---	----

3. Participaciones en Ingresos Federales a Municipios	21
--	-----------

3.1. Integración y distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales a municipios	22
---	----

3.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).....	22
--	----

3.3. Participación a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde se realiza comercio exterior	23
--	----

3.4. Participación a municipios por los que se exportan hidrocarburos	24
---	----

3.5. Participación del Impuesto sobre la Renta de trabajadores de los municipios..... 24

3.6. Puentes de Peaje..... 24

Sección II

Ejemplo Práctico de Cálculo para la Integración y Distribución de las Participaciones Anuales a Entidades Federativas y Municipios 25

1. Integración de la Recaudación Federal Participable (RFP) para el ejercicio inmediato anterior..... 26

2. Cálculo del Fondo General de Participaciones (FGP)..... 29

a. Determinación del monto de integración del FGP para el ejercicio fiscal 29

b. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte I del crecimiento del FGP 30

c. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte II del crecimiento del FGP 31

d. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte III del crecimiento del FGP 33

e. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al FGP 34

f. Integración de las partes del FGP 35

3. Cálculo del Fondo de Fomento Municipal (FFM) 36

a. Determinación del monto de integración del FFM para el ejercicio de 2020 36

b. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte I del crecimiento del FFM 37

c. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte II del crecimiento del FFM 38

d. Integración de las partes del FFM 40

4. Cálculo de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados) 41

5. Cálculo de las participaciones derivadas de la recaudación de las cuotas previstas en el artículo 2°-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 43

a. 9/11 de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel	43
b. Fondo de Compensación (FOCO)	44
6. Cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	47
a. Determinación del monto de integración del FOFIR para el ejercicio fiscal 2020.....	47
b. Determinación del coeficiente de participación para la parte I del crecimiento del FOFIR.....	48
c. Determinación del coeficiente de participación para la parte II del crecimiento del FOFIR.....	48
d. Determinación del coeficiente de participación para la parte III del crecimiento del FOFIR.....	49
e. Determinación del coeficiente de participación para la parte IV del crecimiento del FOFIR.....	49
f. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación	50
7. Fondo de Extracción de Hidrocarburos	51
8. Integración de los fondos de participaciones anuales.....	53
9. Participaciones Directas a Municipios	54
a. Participación por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable.....	54
b. Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	55
10. Fuentes consultadas	57

Sección I

Inducción conceptual al Sistema de Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios



1. Introducción a las participaciones federales en ingresos federales a entidades federativas y municipios

En este capítulo abordaremos la importancia de las participaciones federales, además servirá como preámbulo de la siguiente sección, que ofrece un ejemplo hipotético del cálculo de participaciones federales con base en el ajuste definitivo de 2020.

Las Participaciones Federales son resultado del trabajo fiscal coordinado entre la Federación y las entidades federativas, quienes, con el propósito de armonizar y simplificar el sistema fiscal nacional, a partir del año 1980, con la suscripción del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y su Anexo 1, a partir de la cual les aplicó a los estados la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), acordaron suspender ciertas potestades tributarias cuya materia estaba gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), a cambio de recibir participaciones en ingresos federales. Gracias a este andamiaje jurídico se resolvieron problemas tales como: i) la concurrencia tributaria, al existir tributos gravados por dos o tres autoridades fiscales, y con ello, la sobrecarga fiscal, derivada de la suma de tasas impositivas establecidas por los diferentes ámbitos de gobierno, que en la práctica tornaban confiscatorios a algunos gravámenes y acarrearaban elevados costos de cumplimiento de obligaciones fiscales para los contribuyentes, al tener que atender las disposiciones y obligaciones de diferentes autoridades fiscales; ii) la presencia de múltiples tributos a nivel nacional, que también implicaban mayores costos de cumplimiento a los contribuyentes, y altos costos de administración para las autoridades fiscales en la recaudación de impuestos de bajo rendimiento; iii) la inequidad fiscal entre contribuyentes con las mismas características en las diferentes entidades federativas al soportar cargas tributarias distintas; iv) así como el aliciente a una competencia fiscal indiscriminada entre entidades federativas que afectaba negativamente sus finanzas públicas; hechos que hacían sumamente complejo el manejo del sistema fiscal nacional e incompetente a nivel internacional.

Adicionalmente, como resultado de este sistema y la capacidad de acuerdo de los tres órdenes de gobierno, se ha consolidado otra expresión de la coordinación fiscal a través de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, que permiten el arreglo entre ellos en un esquema de respeto a las facultades constitucionales de cada uno y a los compromisos de la adhesión al SNCF, con los que las entidades federativas y, en su caso, los municipios, convienen con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) apoyar con el ejercicio de determinadas funciones de administración tributaria de contribuciones federales a cambio de un incentivo económico; con lo que las administraciones tributarias locales se han mantenido moder-

nas y capaces, y han obtenido ingresos que coadyuvan al fortalecimiento de las finanzas públicas subnacionales.

Ambos convenios y las disposiciones de los capítulos I a IV de la Ley de Coordinación Fiscal, ofrecen un marco normativo para la distribución, pago y vigilancia de las participaciones en ingresos federales y de los incentivos económicos por colaboración administrativa, que conforman el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

La importancia de las participaciones radica en que son un instrumento de ingreso de libre disposición para los gobiernos locales, con el que las haciendas locales podrán disponer de un flujo de recursos que serán dispersados a lo largo del ejercicio fiscal conforme vayan siendo recaudados por la Federación.

Es sustantivo señalar que la dinámica de las participaciones depende implícitamente de factores económicos y sociales que están ligados con la recaudación, así, por ejemplo, situaciones coyunturales tanto económicas, sociales, de salud pública o incluso comerciales entre países, pueden tener efectos sobre la producción y el consumo y, por lo tanto, incidir en la recaudación de ingresos federales; ya que la principal fuente de participaciones federales proviene de la recaudación de todos los impuestos federales y derechos de minería, así como de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, con los que, con algunas excepciones, se conforma la Recaudación Federal Participable (RFP), concepto que sirve de base para la integración de los principales fondos de participaciones, como el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), el Fondo de Fomento Municipal (FFM), y el 0.136% de la RFP para municipios colindantes con frontera o litoral por la que se realiza la entrada y salida de mercancías. Los demás fondos de participaciones dependen de otras fuentes de ingreso que se excluyen de la RFP, debido a que de manera directa se participan a las entidades federativas y municipios. Más adelante se explicará la integración de las participaciones de acuerdo con los criterios descritos en la Ley.

Lo sustantivo de las participaciones estriba principalmente en dos pilares: su cuantía y la disposición periódica de los recursos para atender las necesidades de las haciendas locales en el marco de las condiciones de programación y presupuestación que cada una desarrolle.

Las participaciones federales representaron en promedio el 35.49% del total de los ingresos que las entidades federativas obtuvieron durante el ejercicio 2020, sin embargo, el peso de las participaciones federales es diferente en cada entidad, por ejemplo, el rango de importancia respecto a los ingresos totales puede ir del 27.1% para la entidad con menos dependencia hasta el 46.0% para la que más depende de las participaciones federales.

Ahora bien, hablando de la dependencia de las transferencias federales en su conjunto (tanto participaciones de libre disposición como aportaciones condicionadas), éstas representaron en promedio en 2020 el 84.9% de los ingresos totales de las entidades federativas, asimismo, en la entidad que menos depende de las transferencias federales, éstas significaron el 68.3% del total de sus ingresos, mientras que en la de mayor dependencia la proporción asciende al 94.9% de sus ingresos totales. Lo anterior según información integrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales (EFIPEM) del 2020.

A continuación, describiremos cómo se integran los principales fondos de participaciones:

- a) **Fondo General de Participaciones:** Es el fondo más importante por su cuantía que reciben las entidades federativas y los municipios, se integra con el 20% de la RFP y el 80% del valor de las Bases Especiales de Tributación (BET) actualizado a junio de cada año. Adicionalmente, de la cantidad que reciben las entidades federativas al menos el 20% se distribuirá a sus municipios.
- b) **Fondo de Fomento Municipal:** Para los municipios es el segundo fondo más importante, pues se integra del 1% de la RFP, y se distribuye en su totalidad entre ellos conforme los criterios que establezcan cada una de las legislaturas locales.
- c) **Fondo del 0.136% de la RFP:** Se distribuye únicamente a aquellos municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la salida y entrada de mercancías, los municipios deberán haber celebrado un Convenio con la Federación para establecer labores de vigilancia y control en la introducción de mercancías de procedencia extranjera.
- d) **Fondo de Fiscalización y Recaudación:** Se compone del 1.25% de la RFP y se distribuye entre las entidades federativas que se encuentran coordinadas en derechos. Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.
- e) **La transferencia de recursos provenientes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED) a los municipios colindantes con frontera o litorales por los que se realice la exportación de hidrocarburos,** que se integra con el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.00051.
- f) **De la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a las entidades se les participa del 20% por concepto de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y alcohólicas, y 8% de tabacos labrados.**

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

- g) La participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación y que corresponda al salario del personal que preste o desempeñe funciones** en la Entidad Federativa o Municipio, así como sus organismos autónomos, entidades paraestatales o paramunicipales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a las participaciones y otros ingresos locales. Dicha participación se realizará descontando las devoluciones realizadas por dicho concepto. Las entidades federativas deberán participar a los municipios el 100% de las participaciones que reciban correspondientes al personal que preste un servicio en el municipio de que se trate.
- h) Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI):** Se participa a las entidades conforme a la transferencia del FMPED, que será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087. Los municipios recibirán cuando menos el 20% de lo que el estado reciba.
- i) La participación a las entidades federativas del Impuesto sobre la Renta por concepto de enajenación de bienes inmuebles** que se haya realizado en su territorio, del que las entidades pueden percibir como incentivo el 100% de la recaudación neta de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles. Y deberán repartir a sus municipios al menos un 20% sobre el total que reciba.

Expuesto lo anterior, es importante describir cómo se integran las participaciones y qué variables influyen en su cálculo, por ello en el siguiente capítulo se identificarán los conceptos que componen las Participaciones en Ingresos Federales a las entidades federativas.

2. Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas

La Ley de Coordinación Fiscal establece, en su Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, los conceptos de ingreso a los que las entidades federativas y los municipios tienen derecho por mantener en suspenso figuras tributarias locales para la armonización fiscal nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la propia Ley, los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, la Declaratoria de coordinación en materia federal de derechos y, en su caso, en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en los otros instrumentos jurídico-normativos que tienen injerencia en los acuerdos suscritos a través del Convenio de Adhesión al SNCF; los cuales se asignan como gasto no programable en el Ramo General 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los fondos que integran las participaciones en ingresos federales para entidades federativas son los siguientes:

- 1) Fondo General de Participaciones
- 2) Resarcimiento del 80% de lo recaudado por las entidades en 1989 por Bases Especiales de Tributación
- 3) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados)
- 4) Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 5) Participaciones derivadas de la Recaudación de las Cuotas Previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
 - a) Recaudación del IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
 - b) Fondo de Compensación
- 6) Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- 7) Participación del Impuesto sobre la Renta de los Trabajadores de Entidades Federativas
- 8) Participación del Impuesto sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles
- 9) Otras Participaciones a Entidades Federativas

A continuación, se ofrece una síntesis de la definición, determinación, integración y criterios de distribución de cada uno de estos nueve fondos de participaciones para las entidades federativas, previa explicación de la definición y determinación de la Recaudación Federal Participable.

2.1. Definición y determinación de la Recaudación Federal Participable

Definición de la Recaudación Federal Participable (RFP)

La Recaudación Federal Participable (RFP) es la recaudación que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuyendo el total de las devoluciones por dichas contribuciones, y excluyendo otros conceptos que se participan a las entidades federativas y municipios de forma directa.

Adicionalmente, la RFP se integra por una proporción de los ingresos petroleros; y por los ingresos excedentes que reciba el FMPED por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos, pero que no superen el monto de ingresos petroleros equivalente a 4.7% del PIB nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica.

Determinación de la Recaudación Federal Participable

Ingresos que se incluyen	Ingresos que se excluyen	Resultado
- Recaudación de todos los impuestos federales - Derechos de Minería 80.29% de ingresos petroleros a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) - Ingresos Excedentes a que se refiere el artículo 93, tercer párrafo, de la LFPRH (recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos de la Federación pero que no superen el monto de ingresos petroleros del Gobierno Federal equivalente a 4.7% del PIB nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica)	- Devoluciones de las contribuciones federales - ISR derivado de contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos - ISR Salarios y Prestación de Servicio Personal Subordinado de Federación, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados y autónomos - Derecho Especial sobre Minería (art. 268 Ley Federal de Derechos) - Derecho Adicional sobre Minería (art. 269 Ley Federal de Derechos) - Derecho Extraordinario sobre Minería (art. 270 Ley Federal de Derechos) - Incentivos del Convenio de Colaboración Administrativa - Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) - Participaciones directas del IEPS (20% de la recaudación de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; y 8% de la recaudación de tabacos labrados) - IEPS a la realización de juegos con apuestas y sorteos - IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel - Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) - Excedente de ingresos de la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios - Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos - El Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	Recaudación Federal Participable

Notas:

Cabe señalar que, en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, originalmente suscrito en 1979, lo que hoy se conoce como RFP recibía la denominación “Ingresos Totales Anuales que obtenga la Federación por concepto de Impuestos” (ITAF), refiriéndose a las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate, excluyendo los impuestos adicionales y el monto de devoluciones y compensaciones efectuadas durante el mismo período.

La **Recaudación Federal Participable** sirve de base para la integración de los principales fondos de participaciones en ingresos federales para las entidades federativas, como lo son: el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, los cuales se integran con los siguientes porcentajes:

Fondo	Integración del fondo
Fondo General de Participaciones (FGP)	20% de la RFP
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.25% de la RFP

2.2. Integración y distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales para entidades federativas

Los fondos de participaciones en ingresos federales que corresponden a las entidades federativas, se integran y distribuyen de conformidad a los criterios establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.2.1. Fondo General de Participaciones

El FGP se integra con el 20% de la RFP, esta cantidad se distribuye entre las entidades federativas en dos partes: una parte fija, que considera la participación del fondo que las entidades federativas recibieron en el año 2007, para garantizar el monto nominal percibido previo a la reforma de la fórmula de distribución de 2008; y una parte variable, que se integra por el crecimiento en el FGP entre el año 2007 y el año de cálculo. Los criterios de distribución entre las entidades federativas que considera la fórmula del FGP son los siguientes:

Fondo General de Participaciones de 2007	Crecimiento del Fondo General de Participaciones (20% de la RFP del Año de Cálculo – el 20% de la RFP del 2007)		
Monto que las entidades federativas recibieron por el Fondo General de Participaciones en el año 2007.	60% en función de la variación del Producto Interno Bruto de cada entidad federativa de los dos últimos años anteriores al año de cálculo publicados por INEGI, ponderado por la población de cada entidad federativa.	30% en función del promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento de la recaudación de impuestos y derechos locales de cada entidad federativa, ponderado por la población de cada entidad federativa.	10% en función del nivel de recaudación de impuestos y derechos locales del ejercicio fiscal inmediato anterior al del año de cálculo, ponderado por la población de cada entidad federativa.

Notas:

La información del Producto Interno Bruto que se considera para el cálculo de coeficientes para la distribución de este fondo, será la información oficial que, por este concepto, dé a conocer el INEGI por cada entidad federativa. La información de población será la última información oficial que hubiera dado a conocer el INEGI.

La recaudación de impuestos y derechos locales se refiere a la recaudación de impuestos y derechos estatales de cada una de las entidades federativas, contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la SHCP. También se consideran como impuestos y derechos locales, la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

2.2.2. Resarcimiento del 80% de lo recaudado por las entidades en 1989 por Bases Especiales de Tributación (BET)

Hasta 1989, las entidades federativas habían colaborado con el Gobierno Federal en materia de la recaudación de las contribuciones (IVA e ISR) a cargo de los contribuyentes del sector agropecuario y pesquero, sujetos a un régimen tributario especial denominado “Bases Especiales de Tributación”.

Los convenios de colaboración administrativa, entonces vigentes, establecían que los estados conservarían 80% de la recaudación que obtuvieran, mientras el restante 20% correspondía al Gobierno Federal.

Dado que dichos convenios dejaron de estar en vigor a partir de 1990 y los contribuyentes de bases especiales pasaron a tributar en los otros regímenes de la ley, a los estados se les compensó con un monto igual a 80% de lo que habían percibido con anterioridad.

Este monto se actualiza con la inflación en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se efectúe la distribución.

El resarcimiento del 80% de lo recaudado por las entidades en 1989 por BET, se adiciona al Fondo General de Participaciones.

2.3. Participación de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Las participaciones específicas del IEPS por cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, establecidas en el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuyen a las entidades federativas conforme a lo siguiente:

- 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuye en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en cada entidad federativa, en el total de la enajenación nacional.

2.4. Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)

El FOFIR se integra con el 1.25% de la RFP, esta cantidad se distribuye entre las entidades federativas en dos partes: una parte fija, que considera la participación del Fondo de Fiscalización (FOFIE) que las entidades federativas recibieron en el año 2013, antecedente del FOFIR que se integraba igual; y una parte variable, que se integra por el crecimiento en el FOFIR, entendido como la diferencia entre el FOFIR del año de cálculo y el FOFIE del 2013. Los criterios que se consideran en la fórmula de distribución del FOFIR a las entidades federativas son los siguientes:

Fondo de Fiscalización de 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR Año de Cálculo – FOFIE 2013)			
Monto que las entidades federativas recibieron por el Fondo de Fiscalización en el año 2013.	30% en función de las cifras virtuales como porcentaje del PIB, ponderando por la población de cada entidad federativa.	10% conforme al valor de la mercancía embargada o asegurada por cada entidad, ponderado por la población de cada entidad federativa.	30% con base al incremento en la recaudación de impuestos y derechos locales ponderado por la población de cada entidad federativa.	30% en función de la recaudación de impuestos y derechos locales como porcentaje de los “ingresos de libre disposición” ponderada por la población de cada entidad federativa.

Notas:

Las cifras virtuales serán las últimas que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El PIB es la información oficial del Producto Interno Bruto de cada entidad federativa del último año que dé a conocer el INEGI.

El valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad en el año de cálculo será la que dé a conocer el SAT.

La información correspondiente a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad *i* en el año de cálculo será la contenida en la última cuenta pública oficial y reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Ingresos de Libre Disposición: impuestos y derechos locales más las participaciones federales e incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

La información de población será la última información oficial que dé a conocer el INEGI para la entidad.

2.5. Participaciones derivadas de la recaudación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

2.5.1. Recaudación del IEPS a la venta final de gasolinas y diésel

El fondo se integra con 9/11 de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas de gasolinas y diésel previstas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y se distribuye entre las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcionen a la SHCP, complementada, en su caso, con información del SAT y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al SNCF.

2.5.2. Fondo de Compensación (FOCO)

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, 2/11 se destinarán al Fondo de Compensación.

El FOCO se distribuirá en proporción inversa entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del INEGI, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero, que se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal Total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo. A fin que de este fondo reciba más la entidad federativa que bajo dicho criterio sea la más pobre, y menos la menos pobre de las 10.

2.6. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)

El FEXHI se integra con los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, equivalentes al monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087, de conformidad con lo que establece el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La distribución de este fondo se realiza entre las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI. Su distribución se realiza de la siguiente forma:

50% en función del valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa.

50% de acuerdo al volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad en el año anterior para el cual se realiza el cálculo.

Notas:

El valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa, se tomará de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

El volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad del año anterior para el cual se realiza el cálculo, será el que proporcione el Sistema de Información Energética.

2.7. Participación del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores de entidades federativas

Las entidades federativas participan del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales.

Estas participaciones se distribuirán a las entidades federativas, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Las entidades federativas deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.
- Siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Notas:

La recaudación del Impuesto sobre la Renta que se entere a la Federación será el que resulte una vez descontadas las devoluciones.

2.8. Participación del Impuesto sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles

El 100% de la recaudación neta por concepto del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de conformidad con lo señalado por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que cada entidad federativa celebró con la Federación.

2.9. Otras participaciones a entidades federativas

Adicionalmente, las entidades federativas, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán participar también de los siguientes conceptos:

- Del 100% de la recaudación que obtengan del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), para lo cual deberán celebrar con la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- El Fondo de Compensación del ISAN, creado para resarcir a las entidades federativas por la disminución de ingresos relacionada con la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005; que conforme el artículo 14 de la Ley Federal del ISAN, el monto se actualiza anualmente con la inflación, y su distribución se realiza mensualmente con base en los coeficientes de recaudación del ISAN correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 por entidad federativa.
- En los productos de la Federación relacionados con bienes y bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, las entidades deben recibir 50% de su monto, cuando proviene de la venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de su explotación o de bosques nacionales.

3. Participaciones en Ingresos Federales a Municipios

La Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas deberán participar a los municipios como mínimo el 20% de las participaciones en ingresos federales que les entere la Federación.

Esto es:

Fondos de Participaciones	Integración de Participaciones para los municipios
Fondo General de Participaciones (FGP)	Al menos el 20% de las participaciones en ingresos federales que correspondan a la entidad
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS- cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	
9/11 de Recaudación del IEPS a la venta final de gasolinas y diésel (art. 2-A de la LIEPS)	
Fondo de Compensación (FOCO)	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	
Fondo de Compensación del ISAN (Ley Federal del ISAN, art. 14, penúltimo párrafo)	
Participación del Impuesto sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles	

Asimismo, conforme la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios participan del 100% de los fondos de participaciones en ingresos federales siguientes:

- 1) Fondo de Fomento Municipal.
- 2) Participación a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde se realiza comercio exterior.
- 3) Participaciones a municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.
- 4) Participación del Impuesto sobre la Renta de Trabajadores de los Municipios.
- 5) Puentes de Peaje.

En relación a la distribución de las participaciones en ingresos federales a los municipios, la entidad deberá distribuirlas de conformidad a lo previsto en disposiciones de carácter general aprobadas por las legislaturas locales; en el caso del FGP, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios; y en el caso de los 9/11 de recaudación del IEPS

a la venta final de gasolinas y diésel y el Fondo de Compensación, considerando los niveles de población cuando menos en un 70%. Con excepción de la participación del Impuesto sobre la Renta de trabajadores de los municipios, cuyo monto corresponde al entero que realizó cada municipio en donde los trabajadores prestan o desempeñan un servicio personal subordinado; y las participaciones a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde se realiza comercio exterior, y a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, que se pagan directamente por la Federación a dichos municipios.

3.1. Integración y distribución de los fondos de participaciones en ingresos federales a municipios

La **Recaudación Federal Participable**, que se definió en el capítulo anterior, también sirve de base para la integración del principal fondo de participaciones en ingresos federales para los municipios, el Fondo de Fomento Municipal; igualmente, para el caso de la participación a los municipios con frontera o litorales por los que se realice materialmente la entrada al país o salida de él de los bienes que se importen o exporten, los cuales se integran con los siguientes porcentajes:

Fondo	Integración del fondo
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	1% de la RFP
Participación a municipios colindantes con fronteras o litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o salida de él de los bienes que se importen o exporten	0.136% de la RFP

Los fondos de participaciones en ingresos federales que corresponden a los municipios, se integran y distribuyen de conformidad a los criterios establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

3.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

El FFM se integra con el 1% de la RFP. El fondo está integrado en dos partes: una parte fija, que considera la participación que recibieron del fondo en el año 2013 las entidades federativas, y una parte variable, que se integra por crecimiento del FFM entre el año 2013 y el año de cálculo. Los criterios de distribución entre las entidades federativas que se consideran en la fórmula del FFM son los siguientes:

Fondo de Fomento Municipal de 2013	Crecimiento del Fondo de Fomento Municipal (FFM Año de Cálculo – FFM 2013)	
Monto que las entidades federativas recibieron por el fondo en el año 2013.	70% en función de la variación en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de la entidad de los dos ejercicios fiscales anteriores al año de cálculo, que registren un flujo de efectivo, ponderado por la población de la entidad.	30% en función de la variación en la recaudación del impuesto predial que registren un flujo de efectivo de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al año de cálculo ponderada por población de los municipios que hayan convenido con el estado la colaboración en la administración del impuesto predial.

Notas:

Para efectos del cálculo del 70% del crecimiento del fondo, se considera que la recaudación local de predial y de los derechos de agua será la que registre un flujo de efectivo en el año de cálculo, reportada en los formatos que emita la SHCP.

Para la distribución del 30% del crecimiento del fondo, se considera la recaudación del impuesto predial en los municipios que hayan convenido con la entidad la colaboración en la administración del impuesto vigente en el año de cálculo, y que registre un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en su caso, reportada en los formatos que emita la SHCP.

La información de población que computará para el cálculo de coeficientes de este fondo será la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad, asimismo, para efectos del cálculo del 30% del crecimiento del fondo se considera la información que hubiera dado a conocer el INEGI de los municipios que hayan convenido con la entidad la colaboración en la administración del predial.

3.3. Participación a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde se realiza comercio exterior

El 0.136% de la RFP se participará a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones, en los casos en los que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución a los municipios de estas participaciones se realizará en función del incremento registrado en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de los municipios colindantes con frontera o litorales por los que se realice la importación o exportación de bienes de los dos años inmediatos anteriores al año de cálculo, multiplicado por el coeficiente de distribución de esta participación del año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo que correspondió a cada municipio.

3.4. Participación a municipios por los que se exportan hidrocarburos

Se integra con los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, equivalentes al monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.00051, de conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El monto resultante se distribuye a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de hidrocarburos, conforme los montos y municipios que la Comisión Nacional de Hidrocarburos informe mensualmente a la SHCP.

3.5. Participación del Impuesto sobre la Renta de trabajadores de los municipios

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán del 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivas entidades paramunicipales.

Estas participaciones se distribuirán a los municipios siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

3.6. Puentes de Peaje

Los estados y municipios donde haya puentes de peaje operados por la Federación podrán convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad o, en su caso, a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. El Gobierno Federal aporta a dichos fondos hasta 25% de los ingresos brutos obtenidos en el puente. Mientras que el estado, el municipio o, ambos, si así se acuerda, aportan 20% del monto aportado por la Federación.

Ejemplo Práctico de Cálculo para la Integración y Distribución de las Participaciones Anuales a Entidades Federativas y Municipios

Ejemplo Práctico de Cálculo para la Integración y Distribución de las Participaciones Anuales a Entidades Federativas y Municipios



El objetivo de este ejercicio es ofrecer un ejemplo sencillo de la mecánica de distribución de las participaciones anuales cuyos fondos se distribuyen entre las entidades federativas y, en su caso, los municipios, mediante las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, basándonos en información del *“Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2021 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2020”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2020.

Sin embargo, este ejercicio se diseñó para seguir un escenario de la distribución del ajuste definitivo para cualquier ejercicio fiscal, siempre y cuando la normatividad en la integración de participaciones no cambie y sus fórmulas se mantengan constantes.

Para simplificar este ejercicio, las 32 entidades federativas se agruparon en cuatro, considerando los criterios del Fondo General de Participaciones para su distribución entre ellas. Cada uno de los cuatro grupos se conforma por ocho estados, considerando tres elementos: el PIB, la población y la recaudación de impuestos y derechos; parámetros que sirvieron para elaborar un indicador con el que se ordenaron los estados. Bajo esta lógica, los estados que componen el grupo 1 serán los que mayor crecimiento del PIB, mayor población y mayor recaudación ostentan, y los del grupo 4, los que presentan menor crecimiento del PIB, menor población y menor recaudación.

1. Integración de la Recaudación Federal Participable (RFP) para el ejercicio inmediato anterior

Los fondos más importantes del sistema de participaciones en ingresos federales se integran tomando como base la RFP, la cual se encuentra integrada por los ingresos que obtiene el Gobierno Federal por concepto de todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los siguientes conceptos:

- ISR de contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- ISR de salarios del personal causado por los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales o paramunicipales;
- La recaudación que se obtenga por concepto de los derechos mineros especial, adicional y extraordinario;
- Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa;
- El impuesto sobre automóviles nuevos;

- Las participaciones de IEPS del 20% de bebidas alcohólicas, 20% de cervezas, y 8% de tabacos;
- La recaudación obtenida en términos de Realización de juegos con apuestas y sorteos;
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades de acuerdo a la recaudación del IEPS a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- El excedente de los ingresos de aplicar una tasa del 1% a los ingresos por la obtención de premios de loterías, rifas, sorteos y concursos;
- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos;
- El Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Además, la RFP estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal, así como de los ingresos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo.

En la Tabla 1 se puede observar la determinación de la RFP por el ajuste definitivo en el ejercicio 2020.

Tabla 1
Determinación de RFP para el ajuste definitivo del ejercicio 2020
(Miles de pesos)

Conceptos	Total
Ingresos Tributarios	2,930,242,774
Renta 1/	1,399,539,012
Valor Agregado	987,524,519
Especial sobre Producción y Servicios	432,717,021
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	273,609,719
Bebidas Alcohólicas	17,217,835
Cervezas	34,957,351
Tabacos	43,848,494
Bebidas Energetizantes	239,981
Telecomunicaciones	6,192,293
Bebidas saborizadas	28,883,965
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	21,049,423
Plaguicidas	1,881,871
Combustibles Fósiles	4,699,231
Retenciones	136,858
Importación	57,937,555
Exportación	165
Recargos y actualizaciones	52124593
No comprendidos 2/	-2,176,005
Derecho de Minería	2,575,916

Petroleros	159,220,187
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	159,166,002
ISR contratos y asignaciones 4/	54,228
Derecho ordinario sobre hidrocarburos 5/	-42
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	3,089,462,962
Menos:	33,318,700
20% de Bebidas Alcohólicas	3,443,567
20% de Cervezas	6,991,470
8% de Tabacos	3,507,880
Incentivos Económicos	19,276,457
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del ISR	99,326
Recaudación Federal Participable 7/	3,056,144,262

Fuente: Acuerdo (DOF 30/06/2021).

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Corresponde al 80.29% del ISR de contratos y asignaciones.

5/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso y conforme al artículo 261 de la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014.

6/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

2. Cálculo del Fondo General de Participaciones (FGP)

a. Determinación del monto de integración del FGP para el ejercicio fiscal

El Fondo General de Participaciones (FGP) se integra con el 20% de la RFP. En el ejercicio fiscal 2020, el FGP alcanzó 611,229 millones de pesos, lo que lo convierte en el instrumento financiero más importante del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para su distribución el FGP posee un mecanismo de seguridad, mediante el cual ninguna entidad podrá recibir un monto de participaciones inferior a lo que recibió en 2007, salvo que la RFP del año de cálculo llegara a ser menor que la de 2007, en cuyo caso el 20% de la RFP que integra el FGP se distribuiría de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho fondo en el año 2007. Dado que para el ejemplo han transcurrido 12 años desde la instalación de este mecanismo, la probabilidad de que la RFP sea inferior a lo observado en 2007 es pequeña, debido a que el crecimiento de la RFP de 2020 duplica a la RFP de 2007.

Finalmente, se adiciona al FGP un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de las bases especiales de tributación (BET). Dicho monto se actualiza en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Así, el FGP se encuentra integrado como sigue:

$$FGP = 20\% * RFP + 80\%BET(1989)$$

También puede ser visto así:

$$FGP = 20\% * RFP\ 2007 + 20\% * \text{Crecimiento de RFP entre 2007 y el año } t \text{ (año de cálculo)} + 80\%BET(1989)$$

Primero determinaremos el crecimiento de la RFP y la obtenida en 2007, así como la integración del FGP.

Tabla 2
Integración de las partes del Fondo General de Participaciones (pesos)

Recaudación Federal Participable	Recaudación Federal Participable	Recaudación Federal Participable	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones
Definitiva 2020	Definitiva 2007	Crecimiento 2020-2007	Definitiva 2007	Crecimiento 2020-2007
A	B	C=A-B	D=B*20%	E=C*20%
3,056,144,261,968	1,329,140,270,000	1,727,003,991,968	265,828,054,000	345,400,798,394

Segundo, determinaremos las partes de las cuales se compone el FGP para su distribución. El monto total de participaciones distribuidas en 2020 corresponde a la suma de la columna D y E que ascendió a un total de 611,228,852,394 pesos.

Tabla 3
Integración de las partes del monto de participaciones
del Fondo General de Participaciones (pesos)

Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones
Definitiva 2007	Crecimiento 2020-2007	Parte I	Parte II	Parte III
D	E	$F=E*60\%$	$G=E*30\%$	$H=E*10\%$
265,828,054,000	345,400,798,394	207,240,479,036	103,620,239,518	34,540,079,839

Como se dijo al inicio del capítulo, este ejercicio se realiza con cuatro grupos de entidades federativas para simplificar la explicación. La fórmula de distribución del FGP está compuesta por cinco componentes: una constante, tres coeficientes para la distribución de la parte variable, y las BET.

b. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte I del crecimiento del FGP

La primera parte del FGP, en 2020 alcanzó una cuantía de 207,240 millones de pesos, y se distribuyó entre las entidades federativas de acuerdo a tres variables: 1) el producto interno bruto estatal (PIBE) del año inmediato anterior, 2) el PIBE del año inmediato ante-anterior, y 3) la población de la entidad.

Así, para el cálculo de este ejercicio usamos el PIBE del año 2019 y del 2018 publicados por INEGI el 9 de diciembre de 2020, y para la población usamos la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del tercer trimestre de 2020 de la misma fuente de información publicada el 17 de noviembre de 2020, ya que ésta era la última información oficial dada a conocer por INEGI.

Primero obtendremos la variación del PIBE 2018 y 2019, nos referimos a la variación de la columna 2 entre la columna 1 de la Tabla 4, el cociente de esta división irá en la columna 3. Posteriormente tomaremos este resultado y lo ponderaremos por la población como refleja la columna 5. La última columna (6) representa el porcentaje de participación de cada una de las entidades, así reservaremos estos porcentajes para obtener el monto que le corresponde a los grupos.

Tabla 4
Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	PIB 2018 (Miles de pesos) 1	PIB 2019 (Miles de pesos) 2	Variación 2019/2018 3=2/1	Población 2020 4	Resultado variación PIB por población 5=3*4	% Participación C1 6= (5/suma5)100
Grupo 1	12,466,742,294	12,883,793,736	1.03	61,905,218	63,976,140.77	48.57
Grupo 2	5,055,139,549	5,294,806,423	1.05	27,989,968	29,316,987.38	22.26
Grupo 3	3,036,269,151	3,132,503,452	1.03	26,084,960	26,911,720.66	20.43
Grupo 4	1,661,895,926	1,701,322,541	1.02	11,257,502	11,524,573.60	8.75
Suma	22,220,046,920	23,012,426,152	4.14	127,237,648	131,729,422.40	100.00

Aplicando los coeficientes de participación obtenidos en la Tabla 4 al monto resultante de la columna F de la Tabla 3, tenemos que el monto de participación de la primera parte del crecimiento del FGP que corresponde a cada grupo, es el que se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5
Cálculo del monto de participación de la primera parte del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	Coefficientes C1	C1/100*Monto Parte I Tabla 3 Monto (pesos)
Grupo 1	0.48566326	100,649,086,723.56
Grupo 2	0.22255459	46,122,319,502.73
Grupo 3	0.20429544	42,338,285,403.34
Grupo 4	0.08748671	18,130,787,406.37
Suma	1.00000000	207,240,479,036.00

c. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte II del crecimiento del FGP

Para la segunda parte consideraremos la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad contenida en la cuenta pública oficial, reportados a la SHCP en los formatos que emite, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Se consideran impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo. De tal manera que, para el cálculo de este coeficiente, utilizaremos la suma de la recaudación de impuestos y derechos locales, más la suma de la recaudación de impuesto predial y de los derechos por suministro de agua, y realizaremos una razón de los últimos cuatro años. Así, por ejemplo, necesitaremos los últimos cuatro años para el cálculo de las tres razones correspondientes, es decir, necesitaremos información de la recaudación de impuestos y derechos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 (ver Tabla 6).

Tabla 6
Recaudación de impuestos y derechos locales varios años (pesos)

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2016	Impuestos y derechos (IE) locales de 2017	Impuestos y derechos (IE) locales de 2018	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019
	1	2	3	4
Grupo 1	143,473,763,349.00	150,801,887,550.00	161,569,969,781.00	175,479,862,571.00
Grupo 2	48,132,177,456.00	51,613,901,297.00	56,100,948,973.00	61,740,770,412.00
Grupo 3	29,555,463,871.00	32,949,139,973.00	35,085,258,641.00	38,533,006,482.00
Grupo 4	15,340,134,084.00	17,161,071,255.00	18,010,300,149.00	20,042,085,693.00
Suma	236,501,538,760.00	252,526,000,075.00	270,766,477,544.00	295,795,725,158.00

Esta información es tomada de los acuerdos a través de los cuales se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo de los ajustes definitivos de participaciones para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. La información se puede consultar en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, también necesitaremos la información de población de la ENOE del tercer trimestre de 2020 del INEGI.

Para hacer el cálculo realizaremos las siguientes operaciones:

- Razón de los impuestos y derechos estatales utilizando la información de la Tabla 6, 2017/2016, 2018/2017 y 2019/2018 (columnas 1, 2 y 3 de la Tabla 7).
- Calcularemos el promedio (media móvil) de estas últimas tres razones (columna 4, Tabla 7).
- Utilizaremos el promedio obtenido (columna 4) y lo multiplicaremos por la población (columna 5, Tabla 7), para ponderar por esta variable (columna 6, Tabla 7).
- Finalmente, sumaremos el resultado de la media móvil por la población y obtendremos un porcentaje de participación que multiplicaremos por 100 para hacerlo porcentaje (columna 7, Tabla 7).

Tabla 7
Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte
del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	Crecimientos IE			Media móvil IE	Población 2020	Resultado media móvil por población	Coeficientes de Participación C2
	2017/2016	2018/2017	2019/2018				
	1	2	3	4=(1+2+3)/3	5	6=4*5	7=(6/suma6)*100
Grupo 1	1.051076	1.071405	1.086092	1.069525	61,905,218	66,209,156.84	48.174353
Grupo 2	1.072337	1.086935	1.100530	1.086600	27,989,968	30,413,912.88	22.129425
Grupo 3	1.114824	1.064831	1.098268	1.092641	26,084,960	28,501,492.22	20.737931
Grupo 4	1.118704	1.049486	1.112812	1.093667	11,257,502	12,311,963.38	8.958291
Suma	1.067756	1.072232	1.092439	1.077476	127,237,648	137,436,525.32	100.000000

De esta forma hemos llegado a calcular el porcentaje de participación de cada una de las entidades (columna 7, Tabla 7), así reservaremos estos porcentajes para obtener el monto que le corresponde a las entidades.

Aplicando los coeficientes de participación obtenidos en la Tabla 7 al monto resultante de la columna G de la Tabla 3, tenemos que el monto de participación de la segunda parte del crecimiento del FGP que corresponde a cada grupo, es el que se muestra en la Tabla 8.

Tabla 8
Cálculo del monto de participación de la segunda parte
del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	Coeficientes C2	C2/100*Monto Parte II Tabla 3 Monto (pesos)
Grupo 1	48.174353	49,918,379,950
Grupo 2	22.129425	22,930,563,256
Grupo 3	20.737931	21,488,694,095
Grupo 4	8.958291	9,282,602,218
Suma	100.000000	103,620,239,518

d. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte III del crecimiento del FGP

Para calcular el último coeficiente de participación del FGP debemos considerar la recaudación de impuestos y derechos locales y la población de la ENOE del tercer trimestre de 2020.

Para el cálculo, será necesario multiplicar la recaudación de impuestos y derechos locales 2019 por la población, de esta forma obtendremos un ponderador (columna 3, Tabla 9). Finalmente,

obtendremos un coeficiente que nos indica la participación porcentual de dicho ponderador en la recaudación, este coeficiente lo obtendremos dividiendo cada uno de los ponderadores entre la suma de la multiplicación de la población por la recaudación, y para obtener el porcentaje lo multiplicaremos por 100 (columna 4, Tabla 9).

Tabla 9
Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte
del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2019 (pesos)	Población 2020	Resultado IE 2019 por población	Coeficientes de Participación C3
	1	2	3=2*1	4=(3/suma3)100
Grupo 1	175,479,862,571	61,905,218	10,863,119,147,067,800,000	78.592978
Grupo 2	61,740,770,412	27,989,968	1,728,122,188,127,230,000	12.502695
Grupo 3	38,533,006,482	26,084,960	1,005,131,932,762,710,000	7.271973
Grupo 4	20,042,085,693	11,257,502	225,623,819,773,119,000	1.632353
Suma	295,795,725,158	127,237,648	13,821,997,087,730,800,000	100.000000

Aplicando los coeficientes de participación obtenidos en la Tabla 9 al monto resultante de la columna H de la Tabla 3, tenemos que el monto de participación de la tercera parte del crecimiento del FGP que corresponde a cada grupo, es el que se muestra en la Tabla 10.

Tabla 10
Cálculo del monto de participación de la tercera parte
del crecimiento del FGP para 2020

Entidades	Coeficientes C3	C3/100* Monto Parte III Tabla 3 Monto
Grupo 1	78.592978	27,146,077,391
Grupo 2	12.502695	4,318,440,958
Grupo 3	7.271973	2,511,745,371
Grupo 4	1.632353	563,816,119
Suma	100	34,540,079,839

e. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al FGP

Finalmente, calcularemos en la Tabla 11 la actualización de las Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan al cálculo del FGP, dicho monto se actualiza en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (actualización por inflación), desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se

divide entre doce y se distribuye mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

Tabla 11
Resarcimiento del 80% de la recaudación de BET de 1989,
que se adicionan al FGP por el ajuste definitivo de 2020 (pesos)

Grupo	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2020 15.7568
Grupo 1	31,385,808	494,539,900
Grupo 2	29,059,618	457,886,589
Grupo 3	21,599,337	340,336,431
Grupo 4	8,262,306	130,187,503
Suma	90,307,069	1,422,950,423

La Tabla 11 es una extracción de las Bases Especiales de Tributación al 80%, actualizadas con el Índice Nacional de Precios al Consumidor; el procedimiento consiste en multiplicar la base de 1989 por el factor de actualización de 15.7568 para obtener el resultado. Cabe resaltar que en este caso se está usando el monto total de las Bases Especiales de Tributación, dado que el monto de cálculo es anual, sin embargo, si fuera mensual, adicionalmente se tendría que multiplicar por el valor de 1/12, que es lo que le correspondería mensualmente a cada grupo de conformidad con este ejercicio.

f. Integración de las partes del FGP

En esta última parte se integran todas las partes del FGP que se calcularon (ver Tabla 12), y nos ofrece el resultado por grupo del total del Fondo General de Participaciones.

Tabla 12
Integración del FGP por el ajuste definitivo de 2020

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2020						Resarcimiento	Total
		Primera parte		Segunda parte		Tercera parte		BET 2020	
	A (pesos)	Coefficientes C1	Monto (B) (pesos)	Coefficientes C2	Monto (C) (pesos)	Coefficientes C3	Monto (D) (pesos)	(E) (pesos)	
Grupo 1	136,888,249,191	48.566326	100,649,086,724	48.174353	49,918,379,950	78.592978	27,146,077,391	494,539,900	315,096,333,155
Grupo 2	52,098,954,521	22.255459	46,122,319,503	22.129425	22,930,563,256	12.502695	4,318,440,958	457,886,589	125,928,164,827
Grupo 3	53,998,783,454	20.429544	42,338,285,403	20.737931	21,488,694,095	7.271973	2,511,745,371	340,336,431	120,677,844,755
Grupo 4	22,842,066,831	8.748671	18,130,787,406	8.958291	9,282,602,218	1.632353	563,816,119	130,187,503	50,949,460,077
Suma	265,828,053,997	100.000000	207,240,479,036	100.000000	103,620,239,518	100.000000	34,540,079,839	1,422,950,423	612,651,802,813

3. Cálculo del Fondo de Fomento Municipal (FFM)

a. Determinación del monto de integración del FFM para el ejercicio de 2020

El FFM se entrega a las entidades federativas, pero debe ser trasladado en su totalidad a sus municipios. Este fondo se integra con el 1% de la RFP, y al igual que el FGP posee i) una parte fija o constante que corresponde al monto del FFM que la entidad recibió en el año 2013, siempre y cuando la RFP del año de cálculo sea mayor que la de ese año, pues en caso contrario, el FFM resultante se distribuiría de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho fondo en el año 2013; y ii) una parte variable o dinámica que considera el crecimiento del fondo entre 2013 y el año de cálculo.

Para calcularlo, primero determinaremos el valor de la RFP para 2013 y 2020, con ello calcularemos el valor del FFM en 2013, así como el valor del crecimiento del fondo de 2013 a 2020 (ver Tabla 13).

Tabla 13
Integración de las partes del Fondo de Fomento Municipal (pesos)

Recaudación Federal Participable Definitiva 2020 A	Recaudación Federal Participable Definitiva 2013 B	Recaudación Federal Participable Crecimiento 2020-2013 C=A-B	Fondo de Fomento Municipal Definitiva 2013 D=B*1%	Fondo de Fomento Municipal Crecimiento 2020-2013 E=C*1%
3,056,144,261,968	2,133,951,105,000	922,193,156,968	21,339,511,050	9,221,931,570

En un segundo momento, determinaremos las partes de las cuales se compone el FFM para su distribución (ver Tabla 14). El monto total del Fondo de Fomento Municipal resulta de la suma del valor del monto de 2013 y el crecimiento del fondo de 2013 a 2020, esto es, el valor total del fondo es la suma de las columnas D y E que asciende a un total de 30,561,442,620 pesos para el ejercicio 2020.

Tabla 14
**Integración de las partes del monto de participaciones
del Fondo de Fomento Municipal (pesos)**

Fondo de Fomento Municipal Definitiva 2013 D	Fondo de Fomento Municipal Crecimiento 2020-2013 E	Fondo de Fomento Municipal Parte I F=E*70%	Fondo de Fomento Municipal Parte II G=E*30%
21,339,511,050	9,221,931,570	6,455,352,099	2,766,579,471

A continuación, procederemos al cálculo de los coeficientes de las partes I y II del crecimiento del FFM de 2020 con respecto a 2013. La primera de ellas equivale al 70% que se distribuye entre todas las entidades, mientras que al restante 30% sólo accederán las entidades que tengan celebrado convenio de colaboración para la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

b. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte I del crecimiento del FFM

Para calcular la primera parte de la distribución del crecimiento del fondo será necesario conocer la recaudación total de impuesto predial y de derechos de agua reportada por la entidad en los últimos dos años, además, la ENOE del tercer trimestre de 2020, por ser ésta la última información oficial dada a conocer por INEGI (ver Tabla 15).

Tabla 15
Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2019/2018	Población 2020	Variación por población	Coeficientes de Participación C
	2018 (pesos)	2019 (pesos)				
	1	2	(3=2/1)	4	(5=3*4)	(6= (5/suma 5)100)
Grupo 1	73,216,409,418	78,150,291,195	1.067388	61,905,218	66,076,865	47.804187
Grupo 2	22,819,149,728	25,344,421,767	1.110665	27,989,968	31,087,467	22.490641
Grupo 3	13,902,874,507	15,212,234,120	1.094179	26,084,960	28,541,617	20.648812
Grupo 4	7,731,243,895	8,596,951,391	1.111975	11,257,502	12,518,063	9.056359
Suma	117,669,677,548	127,303,898,473	4.384206	127,237,648	138,224,012	100.000000

En la Tabla 15 obtenemos la razón de la recaudación de impuesto predial y derechos de agua de 2019/2018 dando como resultado (3), posteriormente multiplicamos esta variación por la población que nos da como resultado la columna (5), para finalmente, obtener los coeficientes de participación, dividiendo (5) de cada entidad entre el valor de la suma de (5).

Aplicando los coeficientes de participación obtenidos en la Tabla 15 al monto resultante de la columna F de la Tabla 14, tenemos que el monto de participación de la primera parte del crecimiento del FFM que corresponde a cada grupo, es el que se muestra en la Tabla 16.

Tabla 16
Cálculo del monto de participación de la primera parte
del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020

Entidades	Coefficientes C	C/100*Monto Parte I Tabla 14 Monto (pesos)
Grupo 1	47.804187	3,085,928,598
Grupo 2	22.490641	1,451,850,082
Grupo 3	20.648812	1,332,953,549
Grupo 4	9.056359	584,619,870
Suma	100.000000	6,455,352,099

c. Determinación del coeficiente y montos de participaciones para la parte II del crecimiento del FFM

Para que las entidades puedan acceder a la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal, será necesario que comprueben la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, mediante convenio de colaboración administrativa celebrado con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del fondo.

Para calcular la segunda parte del crecimiento del FFM se considera sólo la recaudación del impuesto predial de aquellos municipios que tienen celebrado el citado convenio con la entidad, así como la población de estos municipios, la cual será obtenida de la encuesta intercensal del INEGI de 2015, ya que ésta es la última información oficial de población municipal que INEGI había dado a conocer hasta el momento de la publicación del ajuste definitivo.

Como se puede observar en la Tabla 17, para calcular la distribución entre las entidades federativas de esta parte, será necesario considerar la recaudación de impuesto predial obtenida en los dos últimos años de los municipios con convenio en cada entidad y que registren un flujo de efectivo, reportada en los formatos que emita la SHCP, y con ella obtener una razón (3), es decir, valor 2019/2018. Posteriormente, en (4) se considera el valor mínimo entre esa razón y el número 2, siguiendo con la multiplicación del resultado de (4) por la población de los municipios con convenio (5) con lo que obtenemos (6). Finalmente dividimos el valor de cada entidad en (6) entre la suma de (6) y lo multiplicamos por 100 para obtener el coeficiente de participación (7).

Tabla 17
Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor mínimo	Población 2015 municipios coordinados administración predial	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación
	2018	2019	2019/2018				
	RC _{i,t-2} (pesos)	RC _{i,t-1} (pesos)					
	1	2	3=2/1		5	6=4*5	7= (6/Σ6)100
Grupo 1	28,421,281,443	30,559,240,608	1.075224	1.075224	36,620,519	39,375,257	68.132938
Grupo 2	2,349,608,308	2,587,337,729	1.101178	1.101178	6,545,093	7,207,315	12.471170
Grupo 3	2,113,403,146	2,181,415,504	1.032181	1.032181	7,979,085	8,235,863	14.250918
Grupo 4	489,179,156	582,133,260	1.190021	1.190021	2,498,590	2,973,374	5.144974
Suma	33,373,472,053	35,910,127,101	4.398604	4.398604	53,643,287	57,791,808	100.000000

Aplicando los coeficientes de participación obtenidos en la Tabla 17 al monto resultante de la columna G de la Tabla 14, tenemos que el monto de participación de la segunda parte del crecimiento del FFM que corresponde a cada grupo, es el que se muestra en la Tabla 18. Como se ha mencionado, este monto solamente será distribuido entre aquellos municipios que tengan celebrado un convenio de recaudación de impuesto predial con la entidad.

Tabla 18
Cálculo del monto de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2020

Entidades	Coeficientes CP	CP/100*Monto Parte II Tabla 14 Monto (pesos)
Grupo 1	68.132938	1,884,951,869
Grupo 2	12.471170	345,024,823
Grupo 3	14.250918	394,262,984
Grupo 4	5.144974	142,339,795
Suma	100.000000	2,766,579,471

d. Integración de las partes del FFM

Por último, en la Tabla 19 se integran todas las partes del FFM que se calcularon.

Tabla 19
Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el ajuste definitivo de 2020

Entidades	Fondo de Fomento Municipal de 2013 (pesos)	Fondo de Fomento Municipal crecimiento 2020-2013				Subtotal 70%+30% (pesos)	Total (pesos)
		70% primera parte		30% segunda parte			
		Coefficientes C	Monto (pesos)	Coefficientes CP	Monto (pesos)		
Grupo 1	7,955,370,629	47.80418714	3,085,928,598	68.132938	1,884,951,869	4,970,880,467	12,926,251,096
Grupo 2	4,950,396,431	22.49064125	1,451,850,082	12.471170	345,024,823	1,796,874,905	6,747,271,336
Grupo 3	4,982,470,471	20.64881247	1,332,953,549	14.250918	394,262,984	1,727,216,534	6,709,687,005
Grupo 4	3,451,273,520	9.056359145	584,619,870	5.144974	142,339,795	726,959,665	4,178,233,185
Suma	21,339,511,050	100.000000	6,455,352,099	100.000000	2,766,579,471	9,221,931,570	30,561,442,620

4. Cálculo de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados)

Las entidades federativas participan de la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) en un 20% si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8% si se trata de tabacos labrados. Por lo tanto, continuando con nuestro ejemplo, el monto total que participará de lo recaudado del IEPS de cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, será en proporción a la recaudación del impuesto en el año 2020, como refleja la Tabla 20.

Tabla 20
Participaciones en el Impuesto Especial
sobre Producción y Servicios de 2020 (pesos)

Bebidas Alcohólicas		Cerveza		Tabacos Labrados		Total Participación IEPS
Recaudación 2020	Participación 20%	Recaudación 2020	Participación 20%	Recaudación 2020	Participación 8%	
17,217,835,025	3,443,567,005	34,957,351,315	6,991,470,263	43,848,494,113	3,507,879,529	13,942,916,797

Esta participación se distribuye en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en cada entidad federativa, es decir, se considera el consumo de cada producto en cada entidad y su aportación a nivel nacional. Por lo tanto, para su distribución se considera la recaudación de dichos impuestos en cada una de las entidades.

Para continuar con nuestro ejemplo, tomaremos la recaudación total por entidad federativa del año 2019 del impuesto causado que servirá para generar el coeficiente de distribución del 2020 que usará los montos de la Tabla 20. Así en la Tabla 21 se ve reflejado el impuesto causado por grupos de entidades federativas de 2019 y que servirá para determinar las distribuciones para 2020.

Tabla 21
Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2019

Entidades	Bebidas Alcohólicas		Cerveza		Tabacos Labrados		Total Importe (pesos)
	Importe (pesos)	Coeficiente de distribución 2020	Importe (pesos)	Coeficiente de distribución 2020	Importe (pesos)	Coeficiente de distribución 2020	
Grupo 1	22,963,805,813	66.059782	29,979,582,770	48.361973	25,152,708,121	61.438130	78,096,096,704
Grupo 2	6,126,753,605	17.624779	13,848,984,614	22.340678	8,976,705,706	21.926546	28,952,443,925
Grupo 3	4,112,765,532	11.831157	11,837,023,039	19.095055	3,878,339,668	9.473252	19,828,128,239
Grupo 4	1,558,832,953	4.484281	6,324,400,893	10.202294	2,932,145,430	7.162073	10,815,379,276
Suma	34,762,157,903	100.000000	61,989,991,316	100.000000	40,939,898,925	100.000000	137,692,048,144

Aplicando los coeficientes del 2020 calculados en la Tabla 21 para cada concepto y grupo de entidades, a la participación correspondiente de IEPS de la Tabla 20, obtenemos los montos de participación del IEPS de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados a distribuir en 2020, como se puede apreciar en la Tabla 22.

Tabla 22
Participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
por el ajuste definitivo de 2020

Entidades	Bebidas alcohólicas		Cerveza		Tabacos labrados		Total (pesos)
	Coeficiente de distribución 2020	Participación (pesos)	Coeficiente de distribución 2020	Participación (pesos)	Coeficiente de distribución 2020	Participación (pesos)	
Grupo 1	66.059782	2,274,812,865	48.361973	3,381,212,950	61.438130	2,155,175,568	7,811,201,383
Grupo 2	17.624779	606,921,084	22.340678	1,561,941,888	21.926546	769,156,813	2,938,019,786
Grupo 3	11.831157	407,413,824	19.095055	1,335,025,104	9.473252	332,310,257	2,074,749,185
Grupo 4	4.484281	154,419,232	10.202294	713,290,321	7.162073	251,236,891	1,118,946,444
Suma	100.000000	3,443,567,005	100.000000	6,991,470,263	100.000000	3,507,879,529	13,942,916,797

5. Cálculo de las participaciones derivadas de la recaudación de las cuotas previstas en el artículo 2°-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas a la venta final de gasolinas y diésel en el artículo 2°-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se divide en dos partes:

- A. 9/11 será destinado a las entidades federativas en función del consumo de gasolina y diésel efectuado en su territorio; y
- B. 2/11 al Fondo de Compensación para las 10 entidades que tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

a. 9/11 de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel

En la primera parte, la información para su cálculo será la que PEMEX y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcionen a la SHCP, complementada con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía.

Para la primera parte del IEPS a la Venta Final de gasolinas y diésel, en nuestro ejemplo utilizaremos la información de la recaudación que se reportó en el mes de abril de 2021 (en el Acuerdo DOF 30/06/2021), ya que en este caso la información no es anual, sino que corresponde a la información mensual obtenida; de tal manera que en la primera columna de la Tabla 23 podemos observar el valor total de la recaudación de gasolinas y diésel, mientras que en la siguiente columna se recoge la participación equivalente a los nueve onceavos (9/11) de ésta.

Tabla 23
Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de abril de 2021 (pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Grupo 1	796,690,833	651,837,954
Grupo 2	470,295,312	384,787,073
Grupo 3	379,556,411	310,546,154
Grupo 4	181,483,256	148,486,300
Suma	1,828,025,812	1,495,657,483

b. Fondo de Compensación (FOCO)

Por otro lado, los 2/11 restantes de la recaudación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel, conforman el Fondo de Compensación (FOCO), que en nuestro ejemplo asciende a \$332,368,329 (2/11 de \$1,828,025,812), el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del INEGI, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtiene de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, en este caso, continuaremos con el ejemplo realizando el procedimiento de cálculo para los cuatro grupos; pero para ello, vamos a suponer que el Fondo de Compensación se distribuirá sólo en dos de los cuatro grupos, es decir, supondremos que la distribución se realiza entre los dos grupos con menor PIB per cápita no minero y no petrolero que son el grupo 3 y el grupo 4 de nuestro ejemplo.

Para el primer paso, será necesario obtener información de INEGI, en específico, el valor de la actividad económica por entidad a precios corrientes, usaremos: i) la información del PIB a precios corrientes por entidad; ii) el valor de la actividad minera por entidad; que se muestra en las columnas 1 y 2 de la Tabla 24, cuya diferencia nos dará como resultado iii) el PIB estatal no minero de la columna 3.

Por otra parte, la población la obtenemos de la ENOE del cuarto trimestre de 2019, publicada el 13 de febrero de 2020 en la página de Internet del INEGI, dato recogido en la columna 4 de la Tabla 24. Una vez que tenemos la población hay que obtener el valor del PIB estatal no minero per cápita, para lo cual se deben convertir las cifras de miles de pesos a pesos, por lo que tomaremos el valor del PIB estatal no minero (columna 3), lo multiplicaremos por 1000 y lo dividiremos entre el valor de la población.

Tabla 24
Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

	PIB estatal 2019	PIB estatal minero 2019	PIB estatal no minero 2019	Población 2019	PIB estatal no minero per cápita 2019
	(miles de pesos)			(habitantes)	(pesos)
Entidades	1	2	(3)=1-2	4	(5)=3*1000/4
Grupo 1	12,883,793,736	99,155,874	12,784,637,862	61,508,666	207,851
Grupo 2	5,294,806,423	634,236,749	4,660,569,674	27,804,117	167,622
Grupo 3	3,132,503,452	273,653,349	2,858,850,103	25,902,282	110,371
Grupo 4	1,701,322,541	49,636,256	1,651,686,285	11,156,293	148,050
Suma	23,012,426,152	1,056,682,228	21,955,743,924	126,371,358	633,893

Hasta este punto hemos cuantificado el valor del PIB no minero per cápita de cada grupo (Tabla 24, columna 5), ahora hay que ordenar los grupos de mayor a menor para seleccionar los dos grupos de menor PIB estatal no minero per cápita (ver Tabla 25).

Tabla 25
PIB estatal no minero per cápita 2019 (pesos)

Entidades	PIB estatal no minero per cápita 2019
Grupo 1	207,851
Grupo 2	167,622
Grupo 4	148,050
Grupo 3	110,371
Suma	633,893

Como podemos advertir en la Tabla 25, los grupos 3 y 4 son los que participarán del Fondo de Compensación.

Ahora, el inverso del PIB estatal no minero per cápita es el resultado de dividir 1 entre el PIB estatal no minero per cápita, como se presenta en la columna 2 de la Tabla 26. Posteriormente, los resultados obtenidos en la columna 2 se dividen entre la suma de todos los resultados de la columna 2, y el cociente se multiplica por 100 para calcular el coeficiente de participación de cada grupo. En un último paso determinaremos el monto correspondiente a cada grupo. Recuérdese que este ejemplo es meramente demostrativo del proceso de cálculo, ya que el Fondo de Compensación deberá de repartirse entre las 10 entidades con el menor PIB estatal no minero per cápita.

Tabla 26
Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2020 (pesos)

Entidades	PIB estatal no minero per cápita (pesos)	Inverso PIB per cápita no minero	Coeficientes de participación	Monto de Participación FOCO=\$332,368,329
	1	2=1/(1)	3=(2/Σ2)*100	4=3/100*FOCO
Grupo 1	207,851			
Grupo 2	167,622			
Grupo 3	110,371	0.0000091	57.290284	190,414,760
Grupo 4	148,050	0.0000068	42.709716	141,953,569
Suma	633,893	0.0000158	100.000000	332,368,329

6. Cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)

El FOFIR está integrado por un monto equivalente al 1.25% de la RFP. De éste, las entidades reciben mensualmente un anticipo que asciende a la cantidad mensual promedio que corresponde a lo que cada entidad recibió en el ejercicio 2013 por concepto del Fondo de Fiscalización (FOFIE), y de forma trimestral, se distribuyen los recursos del FOFIR, disminuyendo las cantidades entregadas mediante los anticipos señalados.

a. Determinación del monto de integración del FOFIR para el ejercicio fiscal 2020

La fórmula de distribución del FOFIR considera una parte constante que equivale a la participación que recibió cada entidad del FOFIE en el año 2013, y una parte variable que equivale al incremento entre el FOFIR del año de cálculo respecto al FOFIE 2013, que se distribuye entre las entidades mediante cuatro coeficientes: C1, C2, C3 y C4 para el 30%, 10%, 30% y 30% del incremento, respectivamente. (Ver Tablas 27 y 28).

Tabla 27
Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación (pesos)

Recaudación Federal Participable Definitiva 2020	Recaudación Federal Participable Definitiva 2013	Recaudación Federal Participable Crecimiento 2020-2013	Fondo de Fiscalización 2013	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2020	Fondo de Fiscalización y Recaudación Crecimiento 2020-2013
1	2	3=1-2	4=2*1.25%	5=1*1.25%	6=5-4
3,056,144,261,968	2,133,951,105,000	922,193,156,968	26,674,388,813	38,201,803,275	11,527,414,462

Tabla 28
Integración de las partes del Fondo de Fiscalización y Recaudación (pesos)

Fondo de Fiscalización 2013	Fondo de Fiscalización y Recaudación Crecimiento 2020-2013	Parte I 30% del crecimiento de 2020	Parte II 10% del crecimiento de 2020	Parte III 30% del crecimiento de 2020	Parte IV 30% del crecimiento de 2020	Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2020
4=2*1.25%	6=5-4	6 x 30%	6 x 10%	6 x 30%	6 x 30%	4+6
26,674,388,813	11,527,414,462	3,458,224,339	1,152,741,446	3,458,224,339	3,458,224,339	38,201,803,275

b. Determinación del coeficiente de participación para la parte I del crecimiento del FOFIR

Para calcular el Coeficiente 1 (C1) para distribuir la primera parte del crecimiento del FOFIR, es necesario contar con la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI que, en el caso del ejemplo, es la de la ENOE del tercer trimestre de 2020; la última información disponible del PIB; y la de Cifras Virtuales que publique el SAT; datos con los que podemos realizar las operaciones descritas en la Tabla 29 para obtener C1.

Tabla 29
Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2020

Entidades	PIB 2019 (miles de pesos)	Cifras Virtuales 2019 (CV) (Pesos)	CV como % del PIB	Población 2020	Resultado CV como % PIB por población	C1 Coeficientes de participación
	1	2	3=2/1	4	5=3*4	6=(5/Σ5)*100
Grupo 1	12,883,793,736	483,587,257	0.037535	61,905,218	2,323,584	26.595448
Grupo 2	5,294,806,423	556,176,422	0.105042	27,989,968	2,940,119	33.652231
Grupo 3	3,132,503,452	247,236,616	0.078926	26,084,960	2,058,787	23.564617
Grupo 4	1,701,322,541	213,737,591	0.125630	11,257,502	1,414,283	16.187704
Suma	23,012,426,152	1,500,737,886	0.347133	127,237,648	8,736,773	100.000000

c. Determinación del coeficiente de participación para la parte II del crecimiento del FOFIR

Para calcular el Coeficiente 2 (C2) para distribuir el incremento del FOFIR, será necesario considerar dos insumos de información: 1) el valor de la mercancía embargada (VM) del año inmediato anterior por entidad federativa que dé a conocer el SAT, y 2) la población de la ENOE, para realizar los cálculos señalados en la Tabla 30.

Tabla 30
Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2020

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2019 (VM) (pesos)	VM/ΣVM	Población 2020	Resultado VM por población	C2 Coeficientes de participación
	1	2=1/Σ1	3	4=2*3	5=(4/Σ4)100
Grupo 1	192,223,635	0.342168	61,905,218	2,868,996	55.772728
Grupo 2	327,429,352	0.582842	27,989,968	2,043,263	39.720638
Grupo 3	41,660,418	0.074158	26,084,960	231,091	4.492364
Grupo 4	467,876	0.000833	11,257,502	734	0.014269
Suma	561,781,281	1	127,237,648	5,144,084	100.000000

d. Determinación del coeficiente de participación para la parte III del crecimiento del FOFIR

Para el cálculo del tercer coeficiente (C3) para distribuir el incremento del FOFIR, será necesario contar con la información de la recaudación de impuestos y derechos locales de cada entidad de los últimos dos años, que se encuentra representada en la Tabla 31 en las columnas 1 y 2 por la letra (R), además de la población de la ENOE.

Para efectuar el cálculo, obtendremos la variación de la recaudación (columna 3), que multiplicaremos por la población de la columna 4 para obtener el “Resultado de la variación de R por la población” (columna 5), y con éste calcular el coeficiente de participación dividiéndolo entre la suma de “Resultado de la variación de R por la población” de todas las entidades, por 100 (columna 6).

Tabla 31
Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2020

Entidades	R 2018 (pesos)	R 2019 (pesos)	Variación 2019/2018	Población 2020	Resultado variación R por población	C3 Coeficientes de participación
	1	2	3=2/1	4	5=3*4	6=5/Σ5*100
Grupo 1	161,569,969,781	175,479,862,571	1.086092	61,905,218	68,763,573	49.027596
Grupo 2	56,100,948,973	61,740,770,412	1.100530	27,989,968	30,567,580	21.794315
Grupo 3	35,085,258,641	38,533,006,482	1.098268	26,084,960	28,426,589	20.267814
Grupo 4	18,010,300,149	20,042,085,693	1.112812	11,257,502	12,497,092	8.910275
Suma	270,766,477,544	295,795,725,158	1.092439	127,237,648	140,254,834	100.000000

e. Determinación del coeficiente de participación para la parte IV del crecimiento del FOFIR

Para el cálculo del último coeficiente (C4) será necesario contar con tres datos: i) la información de la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad (R) de la columna 1 en la Tabla 32; ii) el valor de los ingresos de libre disposición (ILD), columna 2, considerados como el valor de la recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad más el Ramo 28, Participaciones Federales que se hayan percibido en dicho ejercicio, incluyendo los incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; y iii) el valor de la población (ENOE 3er trimestre 2020). Con esto se realizan las operaciones mostradas en la Tabla 32 para determinar C4.

Tabla 32
Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2020

Entidades	R 2019 (pesos)	ILD 2019 (pesos)	R/ILD de 2019	Población 2020	Resultado (R/ILD) por población	C4 Coeficientes de participación
	1	2	3=1/2	4	5=3*4	6= (5/Σ5)100
Grupo 1	175,479,862,571	625,103,108,070	0.280721	61,905,218	17,378,124	55.051621
Grupo 2	61,740,770,412	250,868,404,342	0.246108	27,989,968	6,888,561	21.822058
Grupo 3	38,533,006,482	205,688,723,630	0.187337	26,084,960	4,886,665	15.480316
Grupo 4	20,042,085,693	93,479,761,256	0.214400	11,257,502	2,413,611	7.646005
Suma	295,795,725,158	1,175,139,997,298	1	127,237,648	31,566,961	100.000000

f. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Para la integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación tomaremos en primer lugar la participación del FOFIE 2013 por entidad federativa; y en segundo lugar, el valor de los coeficientes C1, C2, C3 y C4 previamente obtenidos en la Tablas 29 a 32 (véanse las columnas 2, 4, 6, y 8 de la Tabla 33) que corresponden a los cuatro coeficientes de distribución del incremento del FOFIR determinado en la columna 6 de la Tabla 27, los cuales dividiremos entre 100 y multiplicaremos por el valor correspondiente de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del FOFIR determinadas en la Tabla 28; para finalmente sumar los resultados; tal como se detalla en el procedimiento expuesto en la Tabla 33.

Tabla 33
Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2020

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2020								Subtotal (pesos)	Total (pesos)
		Primera parte		Segunda parte		Tercera parte		Cuarta parte			
		I=3,458,224,339		II=1,152,741,446		III=3,458,224,339		IV=3,458,224,339			
		C1	(pesos)	C2	(pesos)	C3	(pesos)	C4	(pesos)		
		1	2	3=2/100*I	4	5=4/100*II	6	7=6/100*III	8		
Grupo 1	11,625,472,135	26.595448	919,730,264	55.772728	642,915,356	49.027596	1,695,484,248	55.051621	1,903,808,561	5,161,938,429	16,787,410,564
Grupo 2	7,038,505,422	33.652231	1,163,769,641	39.720638	457,876,260	21.794315	753,696,298	21.822058	754,655,723	3,129,997,922	10,168,503,344
Grupo 3	6,274,860,588	23.564617	814,917,309	4.492364	51,785,347	20.267814	700,906,480	15.480316	535,344,048	2,102,953,183	8,377,813,771
Grupo 4	1,735,550,665	16.187704	559,807,125	0.014269	164,483	8.910275	308,137,313	7.646005	264,416,008	1,132,524,929	2,868,075,594
Suma	26,674,388,810	100.0000	3,458,224,339	100.0000	1,152,741,446	100.0000	3,458,224,339	100.0000	3,458,224,339	11,527,414,463	38,201,803,273

7. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos está conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir, esta transferencia será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) por un factor de 0.0087. Para conocer el FEXHI de 2020 véase la Tabla 34.

Tabla 34
Integración del valor del Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo en L.I.F. 2020 (pesos)	Factor	Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2020 (pesos)
1	2	3=1*2
412,797,700,200	0.0087	3,591,339,992

El resultado del Fondo será distribuido en dos partes iguales, la primera de ellas es distribuida entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI, y de conformidad con el ejercicio que hemos venido realizando sólo tres de los cuatro grupos de entidades federativas tienen actividad de extracción de petróleo y gas.

Para realizar el cálculo, primero determinaremos para los grupos de entidades federativas el valor de la extracción de petróleo y gas, la información de esta sección proviene del INEGI y fue extraída del Censo Económico 2019, para ser precisos de la Rama 2111 de dicho documento.

Para la segunda parte del fondo será necesario contar con la información de la producción de gas natural asociado y no asociado de 2019, esta información es proporcionada por el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, y del volumen de millones de pies cúbicos de gas se calculará la participación por cada grupo de entidades federativas.

Finalmente observaremos en la última columna de la Tabla 35 la integración de las dos partes del fondo.

Tabla 35
Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de 2020

Entidades	Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2020			Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2020			Total
	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta (Millones de pesos)	Coeficiente de participación	Monto I FEXHI*0.5	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2019 (Millones de pies cúbicos)	Coeficiente de participación	Monto II FEXHI*0.5	
	C1		I=1,795,669,996	C2		II=1,795,669,996	
	1	2=(1/Σ1)*100	3=2/100*I	4	5=(4/Σ4)*100	6=5/100*II	
Grupo 1	56,687	6.284680	112,852,120	333	7	127,523,588.97	240,375,709
Grupo 2	556,993	61.751777	1,108,858,130	2,803	60	1,073,419,278.91	2,182,277,409
Grupo 3	288,307	31.963543	573,959,746	1,553	33	594,727,128.13	1,168,686,874
Grupo 4	-	-	-	-	-	-	-
Suma	901,987	100.000000	1,795,669,996	4,689	100.000000	1,795,669,996	3,591,339,992

8. Integración de los fondos de participaciones anuales

A continuación, en la Tabla 36 se hace la integración del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, las participaciones derivadas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y finalmente, el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; fondos de participaciones que han sido descritos en este ejercicio.

Tabla 36
Integración de los fondos de participaciones 2020 (pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Total
Grupo 1	315,096,333,155	12,926,251,096	7,811,201,383	16,787,410,564	240,375,709	352,861,571,907
Grupo 2	125,928,164,827	6,747,271,336	2,938,019,786	10,168,503,344	2,182,277,409	147,964,236,701
Grupo 3	120,677,844,755	6,709,687,005	2,074,749,185	8,377,813,771	1,168,686,874	139,008,781,589
Grupo 4	50,949,460,077	4,178,233,185	1,118,946,444	2,868,075,594	-	59,114,715,299
Suma	612,651,802,813	30,561,442,620	13,942,916,797	38,201,803,273	3,591,339,992	698,949,305,495

9. Participaciones Directas a Municipios

Por último, en este apartado se realiza un ejercicio de integración de dos fondos que reciben los municipios de las entidades federativas de forma directa: el 0.136% de la RFP y la Participación a municipios por los que se exportan hidrocarburos. El ejercicio se lleva a cabo de manera similar al ejemplo que se ha venido desarrollando en este texto, usando 4 grupos, con la diferencia de que estos grupos se considerarán municipios en vez de entidades federativas.

a. Participación por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable

Se realiza conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y corresponde a la proporción de 0.136% sobre la RFP ministrada a aquellos municipios que colindan con frontera o litorales y por los que se realice la entrada o salida al país de bienes en situación de comercio exterior, siempre que la entidad federativa a la que pertenezcan haya celebrado un convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución del fondo se realiza mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulta de la multiplicación del coeficiente de participación del año pasado, por la recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio en el año inmediato anterior dividido entre la recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

En la Tabla 37 podemos observar en la columna 1, el coeficiente de participación usado en 2019 que nos sirve para calcular el coeficiente de 2020. Multiplicaremos entonces la columna uno por la dos, y se dividirá entre la columna 3, obteniendo el coeficiente intermedio, finalmente, obtendremos el coeficiente de participación, usando la proporción que representa cada grupo respecto a su total.

Tabla 37
Integración del 0.136% de la Recaudación Federal Participable 2020 (pesos)

Municipios	Coeficiente 2019 1	Recaudación de agua y predial		Coeficiente intermedio 4=(1*2)/3	Coeficiente de participación 5=(4/Σ4)*100
		2019 2	2018 3		
Grupo 1	12.31	8,197,620,321	7,519,182,880	13.42	12.47
Grupo 2	82.88	7,152,625,413	6,678,978,852	88.76	82.48
Grupo 3	1.78	4,642,136,195	4,345,235,670	1.91	1.77
Grupo 4	3.02	1,109,900,106	949,562,318	3.53	3.28
Suma	100.00	21,102,282,035	19,492,959,720	107.62	100.00

Adicionalmente, una vez que tenemos los coeficientes de participación, recordaremos que en este caso los grupos representan hipotéticamente 4 municipios que recibirán la participación del 0.136% de la Recaudación Federal Participable. Finalmente, en la Tabla 38 observaremos su distribución respecto al monto total de la Recaudación Federal Participable.

Tabla 38
Distribución del 0.136% de la Recaudación Federal Participable 2020 (pesos)

Municipios	Coeficiente	Recaudación Federal Participable	Participación por grupo de entidades
Grupo 1	12.47	3,056,144,261,968	513,775,532
Grupo 2	82.48		3,434,212,760
Grupo 3	1.77		70,799,603
Grupo 4	3.28		137,568,301
Suma	100	3,056,144,261,968	4,156,356,196

En esta Tabla 38 podemos distinguir cuánto le corresponde a cada grupo de municipios de participación por concepto del 0.136% de la Recaudación Federal Participable 2020.

b. Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos

Este fondo se integra con recursos de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, transferirá lo que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación por un factor de 0.00051, y se sujetará a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, se distribuirán entre aquellos municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la SHCP los montos y municipios que han exportado hidrocarburos.

Para este ejercicio se hará un cálculo hipotético sobre las participaciones a municipios que exportan hidrocarburos, en específico respecto a lo que se informa en la Cuenta Pública del Gobierno Federal de 2020 y se consideran los factores de distribución que se emplearon en el mes de mayo de 2021, contenidos en el “ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2021 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2020” (DOF 30/06/2021).

Tabla 39
Integración y distribución de las participaciones a municipios
que exportan hidrocarburos (pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado en dólares	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	1	(2=1/Σ1)	3	(4=2 x 3)
Municipio 1, Grupo 2	133,959,531	8.31%		18,180,856
Municipio 2, Grupo 2	535,838,123	33.24%		72,723,422
Municipio 3, Grupo 2	34,969,961	2.17%		4,746,088
Municipio 1, Grupo 1	317,247,957	19.68%	218,797,636	43,056,581
Municipio 1, Grupo 3	568,459,770	35.26%		77,150,801
Municipio 4, Grupo 2	50,069	0.00%		6,796
Municipio 5, Grupo 2	0	0.00%		0
Municipio 2, Grupo 3	21,611,496	1.34%		2,933,092
Total	1,612,136,906	100.00%	218,797,636	218,797,636

Es importante subrayar que para este ejercicio se identificaron varios municipios por los que se exportan hidrocarburos, estos municipios corresponden a varios estados de varios grupos previamente definidos, de esta manera, la Comisión Nacional de Hidrocarburos informa mensualmente a la SHCP los montos y municipios por los que se han exportado hidrocarburos, y es con estos montos que se suma el importe de crudo exportado en dólares, con lo que se obtiene el porcentaje de distribución en función del importe de crudo exportado. Finalmente, con estos coeficientes de distribución se calcula la participación del fondo, considerando el monto de participaciones que corresponde a ese periodo de tiempo.

10. Fuentes consultadas

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 28/05/2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Acuerdo (DOF 30/06/2021). ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2021 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2020. Diario Oficial de la Federación, 30 de junio de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622571&fecha=30/06/2021

LCF. Ley de Coordinación Fiscal. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 30/01/2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

LDF. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 10/05/2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

LFMPED. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Última reforma DOF 11/05/2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED.pdf>

LFPRH. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 27/02/2022 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf>

LFSRCF. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 20/05/2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

LGCG. Ley General de Contabilidad Gubernamental. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 30/01/2018. Disponible en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_17_001.pdf

LISR. Ley del Impuesto sobre la Renta. México. Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 12/11/2021. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Cuenta Pública del Ejercicio 2021*. Consultada el 11/05/2022. Disponible en: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/>



www.indetec.gob.mx



@INDETECMX



indetec_mx



@INDETEC_mx

Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)

Lerdo de Tejada No. 2469, Col. Arcos Sur, C.P. 44500,
Guadalajara, Jalisco, México.